

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Orden 182.—Disponiendo que cuantos Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad se hallen formando parte de milicias militarizadas cesen en esos cometidos, reintegrándose al desempeño de sus cargos profesionales antes del día 1.º del próximo mes de Octubre.

Orden 186.—Disponiendo que las enseñanzas de la Religión e Historia Sagrada sean obligatorias en las Escuelas nacionales.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—Circulares.

Junta provincial Reguladora del precio del pan de León.—Circular.

Parque de Intendencia de La Coruña.—Anuncio.

Junta Plaza y Guarnición.—Anuncio.

Administración de Justicia

Edicto de Juzgado.

Junta de Defensa Nacional

ORDENES

Del 20 de Septiembre de 1936

182

Las misiones que tienen a su cargo los funcionarios del orden judicial, así como los Notarios y Registradores de la Propiedad, son de capital importancia para el desenvolvimiento de la vida nacional, y es ineludible, por ello, prestarlas toda la atención y asiduidad precisas en evitación de los múltiples problemas que a la sociedad crearía su dejación. El celo patriótico ha arrastrado a multitud de Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad a alistarse en las milicias que luchan por la redención de España o a prestar servicios a las órdenes de las Autoridades militares, lo que ocasiona, en cambio, que funciones de transcendencia notoria se hallen desatendidas cuando, en vías de total normalización las actividades del país, es más necesario ejercerlas debidamente.

Atendiendo a ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que, cuantos Magistrados, Jue-

ces, Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad tengan sus destinos dentro de la zona ocupada por el Ejército nacional y se hallen formando parte de milicias militarizadas o prestando servicios voluntariamente a las órdenes de cualquier Autoridad militar, cesen en esos cometidos, reintegrándose al desempeño de sus cargos profesionales antes del día 1.º del próximo mes de Octubre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

186

El apartado segundo de la Orden número 13 (*Boletín Oficial* número 18), dispone que los señores Inspectores sólo autorizarán, en las Escuelas primarias, las obras cuyo contenido responda a los sanos principios de la Religión y moral cristiana, dando a entender claramente, que la Escuela Nacional ha dejado de ser laica, pero ante las dudas surgidas, se aclara explícitamente que las enseñanzas de la Religión e Historia Sagrada son obligatorias y forman parte de la labor escolar.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Defensa Antiaérea

COMISIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

La Junta de Defensa Antiaérea hace público por medio de la presente Circular y para conocimiento de la población en general las siguientes instrucciones:

Constituída en esta ciudad la Junta de Defensa Antiaérea como se ha hecho en muchas ciudades, es un deber elemental instruir a la población civil en todo lo que pueda ser útil para cualquier posible agresión que en tiempo de guerra es prudente prevenir.

La gloriosa Aviación de nuestra base de la Virgen del Camino, cuyo augusto nombre ya es una protección, con poderosos medios de defensa y ataque, nos defiende con tanto valor como pericia.

Pero es necesario que los habitantes de León ayuden a la acción militar de aviadores, militares y milicias con las medidas que puedan contribuir poderosamente a la defensa y con una serenidad de espíritu que en León es habitual.

Apenas nos acordamos ya de unos aparatos enemigos que hace ya mes y medio volaron sobre León, dejando caer unas bombas, sin que el buen pueblo leonés les diese importancia, que tampoco merecían por ningún concepto.

Esa entereza de ánimo es el primer elemento defensivo si volviese a repetirse la plebeya visita de cobardes e inhábiles pilotos de la piratería enemiga.

En cualquier caso, la Junta Provincial de León cumple un deber publicando las siguientes saludables instrucciones en bien de todos; la Autoridad hará cumplir las que estime de carácter de imperiosa obligatoriedad.

INSTRUCCIONES

Reproducimos, algo extractadas y adaptadas a nuestras circunstancias, las que hace varias semanas fueron promulgadas en Sevilla, que se declaran aplicables a nuestra capital y

que con las variantes convenientes pueden adaptarse a toda la provincia.

Alerta.— Esta señal se dará por toque de rebato con las campanas de la Catedral, que será secundado por las de los restantes campanarios.

Si la señal hubiera de darse por la noche, se cortará el flúido eléctrico en toda la ciudad, por lo cual debe estarse provisto de alumbrado supletorio (velas, linternas eléctricas, etc.), a usar en los interiores de las viviendas, cerradas convenientemente al exterior.

La desaparición del motivo de la alarma se anunciará asimismo por el toque de campanas o por el restablecimiento del alumbrado eléctrico, tanto público como privado, si fuere de noche.

Tránsito.— Al toque de alerta, quedará suspendido toda clase de tránsito de la población civil, debiendo los conductores de vehículos suprimir el alumbrado de éstos, y a velocidad muy moderada, buscar el refugio más próximo.

Refugios.— La elección de un buen refugio debe recaer en la habitación o habitaciones más sólidas y defendidas de la planta baja o sótanos de las viviendas, es decir, con el mayor número de pisos encima de ellas y que tengan el menor número de puertas y ventanas.

Las puertas y ventanas de los refugios deberán cerrarse al oírse la señal de alerta, procurando el aislamiento del exterior, colocando en dichos huecos y en las chimeneas o agujeros de ventilación alguna manta, sábana, cobertor o telas bien mojadas con una mezcla de agua o hipoclorito de cal (polvos de gas) o sal-sosa (sosa Solvay) en la proporción de un cuarto de kilo por cada cubo de agua, que pueden sujetarse con listones.

Una habitación corriente de tres por cuatro metros y altura de tres metros puede ser utilizada por seis personas durante unas tres horas.

Si al iniciarse la alarma están abiertos los portales, queda terminantemente prohibido cerrarlos, al objeto de que puedan guarecerse los transeuntes.

Petición de socorro y aviso de daños.— La ordenación de los servi-

cios de prestación de auxilios, ya se trate de incendios, derrumbamientos o lesionados, quedará centralizada en los teléfonos cuyos números se publicarán seguidamente, dando a algunos de ellos inmediato y lacónico aviso del lugar y naturaleza de los daños ocurridos.

Este aviso podrá ser transmitido desde cualquiera de los teléfonos oficiales, cuya relación será publicada también en breve, ya que durante la alarma se cortará el servicio telefónico de los demás abonados.

León, 24 de Septiembre de 1936.—

El Gobernador Civil
Presidente de la Junta,

Francisco de la Rocha Riedel

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

CIRCULARES

No habiéndose obtenido resultado práctico apreciable con las Circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 26 de Agosto y 8 de Septiembre últimos, por las que el Excmo. Sr. Gobernador Civil, a requerimientos de esta Presidencia, excitaba a los Ayuntamientos morosos a saldar sus importantes deudas con esta Corporación, y teniendo en cuenta la agobiadora situación económica que ésta atraviesa, que se ve imposibilitada para atender a sus más urgentes y sagradas obligaciones, la Comisión Gestora, en sesión de 21 del corriente, acordó:

Primero. Que se incoen sin pérdida de tiempo los oportunos expedientes de apremio, una vez transcurrido el plazo concedido a los Ayuntamientos interesados para el pago de sus débitos, por Circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de quince del actual; y

Segundo. En cuanto a los débitos por el concepto de cédulas personales, teniendo en cuenta que lo recaudado por este arbitrio tiene el carácter de depósito a disposición de la Diputación, pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia una vez transcurrido el plazo de diez días señalado en la Circular de quince del corriente.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de los Ayuntamientos interesados.

León, 23 de Septiembre de 1936.—El Presidente, E. G. Luaces.—El Secretario, José Peláez.

Acordado por la Comisión Gestora, en sesión de 21 del actual, incoar expediente de apremio contra los Ayuntamientos deudores a esta Diputación, por el concepto de Aportación municipal forzosa de ejercicios anteriores y tres primeros trimestres del corriente, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 271 del Estatuto provincial.

León, 24 de Septiembre de 1936.—El Presidente, E. G. Luaces.

Junta Provincial Reguladora del precio del pan

LEÓN

CIRCULAR

A partir de la publicación de la presente y por acuerdo de esta Junta tomado en su última sesión, los precios que han de regir para el pan de familia serán los siguientes:

Piezas de un kilogramo, 0,58 (cincuenta y ocho céntimos).

Piezas de dos kilogramos, 1,15 (una peseta quince céntimos).

Piezas de tres kilogramos, 1,70 (una peseta setenta céntimos).

Todos los Alcaldes de la provincia vienen obligados a velar por la vigencia de estos precios, denunciando ante esta Junta a los infractores.

León, 22 de Septiembre de 1936.—El Ingeniero-Presidente, Urquiza.

Parque de Intendencia de La Coruña

Por el presente se notifica a los industriales autorizado para suministrar al Ejército, que a las once horas del día 9 de Octubre se reunirá la Junta económica de este Parque para comprar en firme, por gestión directa, 559 quintales métricos de cebada y 875 de paja con destino al Depósito de Intendencia de León, pudiendo proponerse ventas en sobre cerrado en este Parque hasta una hora antes de la reunión, y en la Secretaría de

la Junta pueden pedir informes sobre condiciones de artículos.

Estas compras quedan sujetas a autorización superior, que puede modificarlas o anularlas.

La Coruña, 20 de Septiembre de 1936.—El Jefe del Detall, Manuel Alvarez.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN

A las once horas del día 10 de Octubre se celebrará reunión en el Parque de Intendencia para comprar por gestión directa leña de cocinas, carbón vegetal, paja de relleno, raciones de pan, cebada y paja pienso con destino a suministro de la guarnición de Astorga durante el mes de Diciembre.

Igualmente se adquirirán 19 quintales métricos de sal, 735 de leña de hornos, 1.827 de leña cocinas y 771 de carbón vegetal para almacenes del Depósito de León; lo cual se notifica a los industriales autorizados para suministrar al Ejército a fin de que hagan proposiciones por escrito y las entreguen cerradas en Secretaría (Parque de Intendencia), hasta una hora antes de la reunión.

Las cantidades calculadas para Astorga están de manifiesto en la Comandancia Militar de aquella plaza, Depósito de León y Parque de Coruña, debiendo los adjudicatarios tener en cuenta que las compras que se anuncian pueden ser variadas por la Superioridad.

La Coruña, 20 de Septiembre de 1936.—El Secretario, Luciano de Loño.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del reffrendante, se tramitan autos, hoy en ejecución de sentencia a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre de D.^a Delfina de la Varga Ferreras, vecina de León, contra don Bernardino Robles López, declarado en rebeldía por ignorarse su paradero, habiendo tenido su último domicilio en San Vicente del Condado, sobre divorcio de ambos con-

yuges, en los cuales autos, para hacer efectiva la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y una pesetas cincuenta céntimos, a que ascendió la tasación de costas practicada y aprobada en los mismos, a las que fué condenado el demandado don Bernardino Robles López, se embargaron, como de la propiedad de éste las siguientes fincas:

1 Una huerta, a la Nogal, en término de San Vicente, del Ayuntamiento de Vegas del Condado, de tres heminas, clase tercera, regadía, limita: al Norte, Balbino López; Sur, Dámaso Robles; Este, presa regadera de la Poza y Oeste, calleja de la Vega.

2 Otra huerta, a los Cuadros, en el pueblo de Villanueva, del mismo Ayuntamiento, de dos heminas, tercera clase, regadía, limita: al Norte, con herederos de Emilio Robles; Sur, Marcelino Campo; Este, Francisco Llamazares y Oeste, presa regadera.

3 Otra, en el pueblo de San Vicente, a Piñedo Abierto, de cinco heminas y tres cuartillos, tercera clase, regadía, limita: al Norte, con herederos de Jerónimo Martínez; Sur, Andrés Robles; Este, Salustiano Robles y Oeste, camino.

4 Otra, en el mismo término de San Vicente, a las Quintanas, de dos heminas y dos cuartillos, de tercera clase, secana, limita: al Norte, Florencio Llamazares; Sur, Celestino Ferreras y herederos de Emilio Robles; Este, Emeterio González y Oeste, camino.

5 Otra tierra, en término de Villanueva, al Cascabel de Mailices, de dos celemines, tercera clase, secano, limita: al Norte, Francisco Alonso; Sur, Saturnino Llamazares; Este, herederos de Francisco Valdesogo y Oeste, Angel Llamazares.

6 Otra tierra, en la Ermita, término de San Cipriano, del Ayuntamiento mencionado, de tres heminas, regadía, tercera clase, limita: al Norte, con Manuel Espinosa; Sur, Dámaso Robles; Este, mojoneras y Oeste, camino.

7 Tierra, en término de San Cipriano, a la Fontos, de una hemina, tercera clase, regadía, limita: al Norte, con Salustiano Robles; Sur, Angel Fernández; Este, fincas particulares y Oeste, camino.

8 Otra, en término de San Vicente, al camino de Enmedio, de una

hemina, de segunda clase, regadía, limita: al Norte, con herederos de Emilio Robles; Sur, Dámaso Carcedo; Este, fincas particulares y Oeste, presa regadera.

9 Otra tierra, en San Vicente, a las Quintanas, de dos heminas, tercera clase, secano, limita: al Norte, con carcabal; Sur, camino; Este, fincas del mismo caudal y Oeste, camino.

10 Otra tierra, en San Cipriano, a la Melandria, de cuatro heminas y dos celemines, secana, de tercera calidad, limita: al Norte, con Salustiano Robles; Sur, Constantino Carcedo; Este, reguero y Oeste, Dámaso Robles.

11 Otra tierra, en término de San Vicente, a la Puerca, de dos heminas, tercera clase, secano, limita: al Norte, se ignora; Sur, Roque López; Este, Francisco Llamazares y Oeste, Dámaso Robles.

12 Otra tierra, en término de San Vicente, al Canto Blanco, secana, de tercera clase, tres heminas, limita: al Norte, Cristóbal; Sur, Roque López; Este, carcabal y Oeste, herederos de Santos Llamazares.

13 Otra tierra, en término de San Cipriano, al Soto, de dos heminas, de tercera clase, regadía secana, limita: al Norte, Vicente Blanco; Sur, herederos de Cipriano Ferreras; Este, río y Oeste, huerta de Antonio Ferreras.

14 Otra tierra, en San Vicente, al Soto de las Alforjas, de dos heminas, secana, de tercera clase, limita: al Norte, fincas particulares; Sur, herederos de Emilio Robles; Este, fincas del mismo caudal y Dámaso Robles y Oeste, se ignora.

15 Otra tierra, en San Vicente, a la Cimera de la Cota, de dos heminas y dos celemines, de tercera clase, secana, limita: al Norte, Manuela Verduras; Sur, Florencio Llamazares; Este, monte y Oeste, camino.

16 Otra tierra, en San Vicente, a Valmartín, de tres celemines, de tercera clase, secana, limita: al Norte, se ignora; Sur, Dámaso Robles; Este, Emeterio González y Oeste, carcabal.

17 Otra tierra, en San Vicente, a las Quintanas, de tres heminas, de tercera clase, secana, limita: al Norte, Roque López; Sur, Agapito García; Este, fincas particulares y Oeste, se ignora.

18 Otra tierra, en San Vicente, al Picón de las Quintanas, de dos celemines, secana, de tercera clase, limita: al Norte, con fincas particulares; Sur, Este y Oeste, carcabal.

19 Otra tierra, en San Vicente, a la Puente, de cinco celemines y medio, regadío, de tercera clase, limita: al Norte, con el mismo caudal; Sur, Leonardo Robles; Este, fincas particulares y Oeste, Juan Antonio García.

20 Otra tierra, en San Vicente, a los Navares, de cuatro celemines, regadía, de tercera clase, limita: al Norte, con Manuel Espinosa; Sur, Gregorio Fidalgo; Este, Balbino López y Oeste, camino.

21 Otra tierra, en San Vicente, a la Huerta de la Burra, de una hemina y un celemin, de tercera clase, regadía, limita: al Norte, Salustiano Robles; Sur, Manuel Espinosa; Este, presa grande y Oeste, fincas particulares.

22 Otra tierra, en término de Villanueva, a los Cuadros, de cinco celemines, regadía, de tercera clase, limita: al Norte, con Francisco Llamazares; Sur, Hermógenes Carcedo; Este, Santos Llamazares y Oeste, Juan Antonio García.

23 Otra tierra, en término de Villanueva, a los Cuadros, de un celemin, de tercera calidad, secana, limita: al Norte, con Braulio Robles; Sur, Florencio Llamazares y Este y Oeste, el mismo.

24 Otra tierra, en término de San Cipriano, a la Melendra, de una hemina y tres celemines, secana, de tercera clase, limita: al Norte, con ribón; Sur, carcabal; Este, Francisco López y Oeste, Víctor Ferreras.

25 Otra tierra, en San Vicente, a la Raposa, de una hemina y un celemin, de tercera clase, secana, limita: al Norte, con Donato García; Sur, Santos Fernández; Este, Bartolomé Fidalgo y Oeste, carcabal.

26 Otra tierra, en término de San Vicente, a la Falera, de tres heminas y media, de tercera clase, secana, limita: al Norte, con carcabal; Sur, idem; Este, Dámaso Robles y Oeste, Francisco Llamazares.

27 Otra tierra, en término de San Vicente, a las Quintanas, de tres celemines, de tercera clase, limita: al Norte, con Gabino Rodríguez; Sur, fincas del mismo caudal; Este, San-

tos Fernández y Oeste, Gabina Rodríguez.

28 Otra tierra, en término de San Vicente, a Valmartín, de dos heminas de tercera clase, secana, limita: al Norte, con Francisco López; Sur, Bartolomé Fidalgo; Este, carcabal de la misma y Oeste, mojoneras.

29 Otra tierra, en término de San Vicente, al Castrillón de Valmartín, de tres celemines, de tercera clase, secana, limita: al Norte, con Esteban Verduras; Sur, Bartolomé Fidalgo; Este, monte y Oeste, fincas particulares.

30 Otra tierra, en término de San Vicente, a los Centenares, de una hemina, secana, de tercera clase, limita: al Norte, con ribón; Sur, herederos de Emilio Robles; Este, Florencio Llamazares y Oeste, Juan Antonio García.

31 Cuarta parte proindivito de una casa, en el pueblo de San Vicente, a la Iglesia, número 14, que linda: derecha entrando, con Justa González; izquierda, calle pública y espalda, Mariano Verduras, se compone de planta baja y un piso, con varias habitaciones, construida de adobes.

Y por providencia del día de hoy a virtud de lo solicitado por la representación de la parte demandante se ha acordado hacer saber por medio del presente al demandado D. Bernardino Robles López, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, la designación de perito para la tasación de las fincas anteriormente descritas hecha por la parte actora a favor de D. Evaristo Robles Robles, vecino de Puente Castro, previniéndole que en término de segundo día designe otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por dicha parte actora, y asimismo requete a la parte demandante como se ve en el presente.

En León a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández. N.º 490.—129,00 ptas.

Dado en León a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández. N.º 490.—129,00 ptas.